

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 18001312100120210015700

**Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JAIRO CORTÉS GÓNGORA, ARNULFO CORTÉS GÓNGORA, JORGE ELIÉCER CORTÉS GÓNGORA, EDUARDO CORTÉS GÓNGORA, ROSALBA CORTÉS GÓNGORA, ALBA LUZ CORTÉS DE ROJAS, OLGA CORTÉS DE LÓPEZ, AIDÉ CORTÉS GÓNGORA, HERNANDO CORTÉS GÓNGORA Y RUBIELA CORTÉS GÓNGORA.

**Opositor:** MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.

**Predio:** denominado “**LAS MALVINAS**”, identificado con la cédula catastral No. 18-410-00-01-00-00-0006-0090-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-66572, conforme a las áreas georreferenciadas de 92 has + 7087 m2, ubicada en la vereda El Treinta Bajo, jurisdicción del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **1 de diciembre de 2021**<sup>1</sup> el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de las siguientes entidades: **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Frontera Energy Colombia Corp, Alcaldía Municipal de La Montañita, Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional y la Electrificadora del Caquetá**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Que mediante edicto del 15 de diciembre de 2021<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 3 de febrero de 2022<sup>3</sup>.

A través de memorial del 25 de febrero de 2022<sup>4</sup>, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: [notificaciones@fronteraenergy.ca](mailto:notificaciones@fronteraenergy.ca) y de la Agencia para que ejerza su derecho de defensa.

En este mismo sentido, a través de memorial del 10 de diciembre de 2021<sup>5</sup>, la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, presenta contestación de demanda indicando frente a las pretensiones de la solicitud lo siguiente:

“(…)

<sup>1</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 30 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 40 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 45 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

Con fundamento en la legislación colombiana y con apoyo en los hechos precedentes, manifiesto al Despacho lo siguiente:

**A)** Que la empresa que represento **NO SE OPONE** a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.

**B)** Que, si la compañía que represento requiere hacer algún tipo de intervención dentro del área aquí requerida, desde ya manifiesto que previo a hacerlo solicitaremos al Despacho de conocimiento su autorización, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

**C)** Que de conformidad con el actuar legal y el principio de la buena fe exenta de culpa la empresa **META PETROLEUM COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** hoy **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, si bien no se opone al esclarecimiento de la verdad y la concreción de la justicia, sí solicita al Despacho tener en cuenta el Contrato de Exploración de Hidrocarburos No. 29 de 20117 Bloque CAG-5, por si llegare a requerirse hacer uso del área objeto de restitución, de conformidad con los parámetros legales y constitucionales estatuidos en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, es importante que no se desconozca que la actividad que allí ejercemos es en representación del Estado Colombiano y que esa actividad ha sido catalogada tanto por el art. 4º del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) como por el art. 1º de la Ley 1274 de 2009 de utilidad pública.

(...)"

En control de legalidad de lo actuado, tenemos que, referente a la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, en tanto, desde el auto admisorio fue vinculado al proceso la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, la cual fue notificada y contestó la solicitud de restitución a través de memorial del 10 de diciembre de 2021, como se observa en el consecutivo No. 21 del Portal de Tierras, por lo que, resulta insustancial volver a pronunciarse sobre una situación jurídica ya reconocida.

Asimismo, se tiene que, la **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL** y la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ**, guardaron silencio frente a su vinculación, siendo notificados en debida forma el 2 de diciembre de 2021<sup>6</sup>.

Por su parte, el **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**, mediante memorial del 11 de enero de 2022<sup>7</sup>, presenta contestación de demanda en los siguientes términos:

*“En nombre de mi poderdante nos oponemos al reconocimiento y declaración de todas y cada una de las pretensiones del solicitante, toda vez que, en nuestro sentir, reluce la existencia de una relación jurídica o material sobre el predio objeto del trámite, generada por una conducta de buena fe exenta de culpa, consistente en la declaratoria de utilidad pública del bien y posterior expropiación administrativa y esto se concluye de conformidad con las siguientes...”*

En relación con el escrito de oposición, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

Así las cosas, encuentra el despacho que, al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** se le remitió vía correo electrónico del 2 de diciembre de 2021<sup>8</sup> la solicitud de restitución de tierras y sus anexos, cumpliendo así el traslado de la solicitud, por lo que, tenía hasta 17 de enero del 2022 para presentar el escrito de oposición, y este fue radicado el 11 de enero de ese año, concluyéndose que la solicitud de OPOSICIÓN fue en término, por lo que, se admitirá.

<sup>6</sup> Consecutivo 9 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Constancia de notificación obrante a consecutivo No. 10 del Portal de Tierras.

Por otro lado, tenemos que, resulta pertinente vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, teniendo en cuenta que, a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionado en la solicitud y el informe técnico predial, se vislumbra que sobre el predio existen zonas de importancia minera, por lo que, dicha entidad también puede verse afectada con este proceso.

De otra arista, encuentra el despacho que, los solicitantes **JAIRO CORTÉS GÓNGORA, ARNULFO CORTÉS GÓNGORA, JORGE ELIÉCER CORTÉS GÓNGORA, EDUARDO CORTÉS GÓNGORA, ROSALBA CORTÉS GÓNGORA, ALBA LUZ CORTÉS DE ROJAS, OLGA CORTÉS DE LÓPEZ, AIDÉ CORTÉS GÓNGORA, HERNANDO CORTÉS GÓNGORA Y RUBIELA CORTÉS GÓNGORA**, fueron vinculados al proceso en calidad de propietarios y herederos determinados de la señora **ADELA GÓNGORA DE CORTÉS (Q.E.P.D)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26. 610.186, teniendo en cuenta que si bien existe juicio de sucesión, el mismo se produjo posterior al hecho victimizante (3 de enero de 2004), como consecuencia de la muerte de la causante ocurrida el 6 de septiembre de 2012, sin que se hubiera dado trámite –por parte del despacho y tampoco se observa en el proceso notarial de sucesión- al emplazamiento y posterior vinculación de herederos indeterminados del causante.

Por lo anterior, se extrae la necesidad de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados de la señora **ADELA GÓNGORA DE CORTÉS (Q.E.P.D)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26. 610.186, siendo procedente ordenar su emplazamiento en los términos de los artículos 108, 293 de la ley 1564 de 2012 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Asimismo, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue relación de herederos determinados de la causante junto con el registro civil de defunción, nacimiento, documento de identidad y datos de ubicación o paradero, para trámite de vinculación y notificación personal.

Siguiendo con el estudio del dossier, tenemos que, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, presenta informe de cartografía catastral mediante oficio del 17 de enero de 2022<sup>9</sup>, en la que aduce posible traslape con los predios con ficha catastral No. 18-410-00-01-00-00-0007-0002-0-00-00-0000, 18-410-00-01-00-00-0007-0064-0-00-00-0000, 18-410-00-01-00-00-0006-0112-0-00-00-0000 y 18-410-00-01-00-00-0006-0113-0-00-00-0000 de igual manera informa:

“ (...)

*Como se puede evidenciar en la imagen, los polígonos de color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo que es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras como se refleja que la georreferenciación emitida por la URT recae en el predio en el municipio de Milán y se evidencia un posible traslape con el predio No. 18-410-00-01-00-00-0007-0002-0-00-00-0000 a nombre del señor Antonio María Joven quien figura como propietario en el Sistema Nacional Catastral (SNC), 18-410-00-01-00-00-0007-0064-0-00-00-0000 a nombre del señor Arnulfo Olivera quien figura como propietario en el Sistema Nacional Catastral (SNC) son predios de propiedad privada, los predios No., 18-410-00-01-00-00-0006-0112-0-00-00-0000 y el predio No. 18-410-00-01-00-00-0006-0113-0-00-00-0000 figuran a nombre de la Nación como propietario en el Sistema Nacional Catastral (SNC)”.*

En estos términos, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se correrá traslado del referido informe, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación.

<sup>9</sup> Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

En consecutivo No. 48 del Portal de Tierras, se observa memorial del 14 de febrero de 2023, presentado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ** a través de sus secretarías de **GOBIERNO y SALUD; EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL; DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 1 de diciembre de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo sexto del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 6 de diciembre de 2021<sup>10</sup> expedido por la UARIV; memoriales del 6<sup>11</sup> y 15<sup>12</sup> de diciembre de 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de La Montañita – Caquetá; oficio del 6 de diciembre de 2021<sup>13</sup> expedido por el ANLA; memorial del 6 de diciembre de 2021<sup>14</sup> expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; informe del 7 de diciembre de 2021<sup>15</sup> emitido por la Policía Nacional; oficios del 9<sup>16</sup>, 10<sup>17</sup> y 12<sup>18</sup> de diciembre de 2021 emitido por la Presidencia de la República; oficio del 9 de diciembre de 2021<sup>19</sup> emitido por Gascaquetá; memorial del 10 de diciembre de 2021<sup>20</sup> expedido por la ANT; oficio del 10 de diciembre de 2021<sup>21</sup> emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 10 de diciembre de 2021<sup>22</sup> emitido por Telefónica; memorial del 10 de diciembre de 2021<sup>23</sup> expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Montañita – Caquetá; oficio del 14 de diciembre de 2021<sup>24</sup> emitido por Electrocaquetá; oficio del 14 de diciembre de 2021<sup>25</sup> expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 16 de diciembre de 2021<sup>26</sup> emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 12 de febrero de 2022<sup>27</sup> expedido por Corpoamazonia; memorial del 24 de enero de 2022<sup>28</sup> presentado por el Ministerio de Vivienda; memorial del 26 de enero de 2022<sup>29</sup> expedido por el Banco Agrario de Colombia; oficios del

<sup>10</sup> Consecutivos 12 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivos 13 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivos 29 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

<sup>18</sup> Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

<sup>19</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

<sup>20</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

<sup>21</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

<sup>22</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

<sup>23</sup> Consecutivos 25 del Portal de Tierras.

<sup>24</sup> Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

<sup>25</sup> Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

<sup>26</sup> Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

<sup>27</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

<sup>28</sup> Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

<sup>29</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

8<sup>30</sup> y 18<sup>31</sup> de febrero de 2022 expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; memorial del 28 de febrero de 2022<sup>32</sup> expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá y memorial del 5 de mayo de 2022<sup>33</sup> expedido por el CODHES.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: VINCULAR** al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ADMITIR** en calidad de **OPOSITOR** al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos visto en el consecutivo virtual No. 35, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ADELA GÓNGORA DE CORTÉS (Q.E.P.D)** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26. 610.186, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado "**LAS MALVINAS**", identificado con la cédula catastral No. 18-410-00-01-00-00-0006-0090-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-66572, conforme a las áreas georreferenciadas de 92 has + 7087 m2, ubicada en la vereda El Treinta Bajo, jurisdicción del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente al registro señalado, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.

**SEXTO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, presente relación de herederos determinados de la señora **ADELA GÓNGORA DE CORTÉS (Q.E.P.D)**, indicando datos de identificación, ubicación y paradero para tramite de vinculación y notificación personal.

<sup>30</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

<sup>31</sup> Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

<sup>32</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

<sup>33</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por el IGAC, obrante en consecutivo 37 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

**OCTAVO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ** a través de sus secretarías de **GOBIERNO y SALUD; EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL; DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo sexto del auto del 1 de diciembre de 2021.

**NOVENO: OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **JAIRO CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.854 de Neiva, **ARNULFO CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.594 de El Paujil, **JORGE ELIÉCER CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.681.195 de El Paujil, **EDUARDO CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.913.743 de Iquira, **ROSALBA CORTÉS GÓNGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.684 de El Paujil, **ALBA LUZ CORTÉS DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.066.796 de El Paujil, **OLGA CORTÉS DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.066.693 de El Paujil, **AIDÉ CORTÉS GÓNGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.066.918 de El Paujil, **HERNANDO CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.329.929 de El Paujil, y **RUBIELA CORTÉS GÓNGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.587 de El Paujil.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **JAIRO CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.854 de Neiva, **ARNULFO CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.594 de El Paujil, **JORGE ELIÉCER CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.681.195 de El Paujil, **EDUARDO CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.913.743 de Iquira, **ROSALBA CORTÉS GÓNGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.684 de El Paujil, **ALBA LUZ CORTÉS DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.066.796 de El Paujil, **OLGA CORTÉS DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.066.693 de El Paujil, **AIDÉ CORTÉS GÓNGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.066.918 de El Paujil, **HERNANDO CORTÉS GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.329.929 de El Paujil, y **RUBIELA CORTÉS GÓNGORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.085.587 de El Paujil, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **CESAR OMAR RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con la CC No. 10.881.302 de San Marcos - Sucre y tarjeta

profesional No. 134.490 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del OPOSITOR Municipio de la Montañita - Caquetá.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**